

4143.0.13. 575 Santiago de Cali, de 2015

Señores COLEGIO ACADEMICO LA UNION **CARRERA 42 A N° 45-84** Cali

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 4143,0,21,11011 DICIEMBRE 23 DE 2014- ART 69 LEY 1437 DE 2011.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación de la correspondiente notificación personal Nº oficio 2049 DE MARZO 30 DEL 2015 y que el mensajero interno de la SEM informa que el establecimiento educativo no funciona en esta direccion, este despacho procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.4143,0,21,11011 DICIEMBRE 23 DE 2014, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

En consideración a lo expuesto, procede este despacho a fijar el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo por el término de (5) cinco días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija hoy Och be 6 de 2015. Se desfija Och be 14 de 2015

Se adjunta copia de la resolución Nº 4143,0,21,11011 DICIEMBRE 23 DE 2014.

Atentamente,

EDGAR JOSE PØL

Secretario de Educación

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata – Hawyd Andres Escobar – Abogados Inspección y Vigilancia Elaboró: Stephany Johana Tarazona Barbetti - Inspección y Vigilancia Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6441200 Fax 6441200 www.cali.gov.co.



RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21/10/11 (23 DED (1200 DE 2014)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2015, Calendario A, del establecimiento educativo privado COLEGIO ACADEMICO LA UNION

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 15168 de septiembre 17 de 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2015.

Que la Resolución 15168 de septiembre 17 de 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión 7 de la Guía No. 4, del manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media, actualizada y publicada en el año 2014 por el

1

X



RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21 10.11 (23 DE <u>Directorio</u>DE 2014)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2015, Calendario A, del establecimiento educativo privado COLEGIO ACADEMICO LA UNION

Ministerio de Educación Nacional, en la cual se desarrollan los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país.

Que el establecimiento educativo COLEGIO ACADEMICO LA UNION funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 42A No. 45 – 84 comuna 16, en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Niveles	Licencia	Fecha
Preescolar	4143.2.21.6860	18/08/2009
Básica	4143.2.21.6860	18/08/2009
Media	4143.2.21.6860	18/08/2009

Que LUIS ARMANDO CORDOBA RIVAS identificado (a) con cedula de ciudadanía 4.790.659 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO ACADEMICO LA UNION presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2014 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2015.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Controlado, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2014 por pregunta 9 (El personal del establecimiento cuenta con afiliación a Seguridad Social Integral), por pregunta 25 (Número de computadores del área académica (para el servicio de estudiantes) con conexión a Internet) y por pregunta 68 (¿Existe un proceso diseñado y evaluado de contabilidad?)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO ACADEMICO LA UNION, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 2,5% para el primer grado ofrecido y un incremento del 2,0% para los demás grados.

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO ACADEMICO LA UNION, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2015 con los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	732.860	73.286	65.957
1	729.285	72.928	65.636
2	729.285	72.928	65.636
3	729.285	72.928	65.636
4	719.147	71.915	64.723
5	719.147	71.915	64.723
6	719.147	71.915	64.723
7	719.147	71.915	64.723
8	719.147	71.915	64.723
9	995.527	99.553	89.597
10	995.527	99.553	89.597
11	995.527	99.553	89.597

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

4

3° **₽**



RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 1000 (23 DE 12000) DE 2014)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2015, Calendario A, del establecimiento educativo privado COLEGIO ACADEMICO LA UNION

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Derechos de Grado: impresión y caligrafía del diploma, estampilla, acta de grado	61.700
Carné Estudiantil	4.750
Certificado y boletines	6.300

PARAGRAFO: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.1.1019.0008004 del 30 de septiembre de 2014, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

Otros costos aprobados por el Consejo Directivo no serán autorizados por que hacen parte directa del servicio educativo o lo complementan. No obstante, podrán ser cancelados por los padres de familia de manera voluntaria, siempre que además estén contenidos en el manual de convivencia. ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 23 días del mes Diacorbo de 2014

EDGAR JOSE POLANÇO PEREIRA Secretario de Educación Municipal

Hawyd Andrés Escobar – Profesional Universitario - Inspección y Sandra M. Rodríguez – Aux. Administrativo - Inspección y Vigilancia Samuel Sepúlveda Marín, Coordinador Inspección y Vigilancia

Elaboró: Aprobó:

3 de 3